

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 141

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

EXTRACTO BLOQUE P.S.P. PROY. DE LEY DE SISTEMA DE PASANTÍAS EDUCATI-
VAS EN EL MARCO DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

Entró en la Sesión de: 24 ABRIL 2014

Girado a la Comisión Nº: 4

Orden del día Nº: _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO SOCIAL
PATAGONICO

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



141/14

Com 4

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El 18 de diciembre de 2008 se sanciona en el congreso de la nación la Ley 26.427 que crea el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional. En dicha ley se establece:

"ARTICULO 1º — Créase el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional para los estudiantes de la Educación Superior (Capítulo V, Ley 26.206) y la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Capítulo IX, Ley 26.206) y de la Formación Profesional (Capítulo III, Ley 26.058), en todos los casos para personas mayores de DIECIOCHO (18) años a cumplirse en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, con excepción de las empresas de servicios eventuales aun cuando adopten la forma de cooperativas."

Como vemos, le herramienta creada fue pensada para una porción de la población que en plena etapa formativa necesita de manera imperiosa un complemento a su educación, que lo acerque de manera efectiva a las prácticas laborales, y que la ayude a aplicar y todo el bagaje teórico y práctico adquirido en sus diferentes trayectos educativos.

Teniendo esta ley como marco referencial nos hemos abocado a desarrollar un proyecto que tenga en cuenta las características particulares de nuestra provincia. Considerando la creciente actividad económica en Tierra del Fuego y la constante demanda de mano de obra calificada, tanto en fábricas como en el sector turístico y comercial, consideramos que es necesario que una ley de estas características sea aprobada.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO SOCIAL
PATAGONICO

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



Por otro lado, a la hora de elaborar este proyecto, hemos tenido en cuenta los constantes reclamos de nuestros ciudadanos, especialmente los más jóvenes, en los que expresan que a la hora de buscar trabajo su falta de experiencia laboral es un obstáculo insalvable en el momento que los posibles empleadores tomen la decisión de incorporarlos a sus organizaciones.

La principal diferencia de este proyecto con la ley nacional es que hemos considerado la posibilidad de que los estudiantes de las escuelas secundarias formen parte del cuerpo de pasantes, esto es, siempre y cuando se cuide el principal objetivo que tiene el Estado como responsable de la formación de los ciudadanos, que es que éstos no abandonen sus estudios.

Para eso debemos tener en cuenta que las pasantías estudiantiles deben de considerarse como un aprendizaje complementario. En este sentido, el Sistema de Pasantías Educativas constituye una excelente herramienta por cuanto es susceptible de aportar la experiencia imprescindible que toda persona en busca de trabajo necesita.

Muchos de los estudiantes que forman parte de los claustros de los diferentes niveles del sistema educativo de nuestra provincia, no tienen contacto con el trabajo formal, con sus exigencias, porque en muchos casos no los rodea nadie que tenga relación con el mundo laboral formal. En este mundo los estudiantes pueden establecer relaciones pero definitivamente tiene que haber un criterio de aprendizaje que los ayude a enriquecer su experiencia educativa.

Es importante remarcar que este Sistema de Pasantías Educativas estará conformado por tres actores: la institución, organismo o empresa, el estudiante pasante y la institución educativa. Esto apuntará a que la interacción entre los tres actores genere una verdadera experiencia educativa para el pasante, como

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO SOCIAL
PATAGONICO

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



también una experiencia enriquecedora para la institución educativa y la institución que tome al pasante.

En este proyecto subyace el concepto de responsabilidad social de la empresa que no es más que la idea de que la empresa realice una serie de acciones planeadas a favor de las personas y su dignidad. Como dice Morello¹:

"Hablamos de responsabilidad social de la empresa cuando hay una política, una decisión permanente de involucrarse en proyectos de estas características. Esto no significa que la frecuencia de la acción concreta deba ser semanal o mensual, pero sí debería ser una iniciativa de carácter permanente, con cierta continuidad o periodicidad. Podríamos establecer como criterio de continuidad la asignación de recursos, la designación de personas a la iniciativa (...) Es decir, una acción de responsabilidad social empresarial requiere el apoyo explícito de la dirección empresarial a la iniciativa."

En este proyecto vemos la posibilidad de que las empresas puedan contar con un instrumento para poder llevar adelante este tipo de emprendimientos importantísimos para lograr, aun más, la generación de valor agregado pero no solo en los productos que comercializará si no también en su relación de con la comunidad.

Por eso solicito a mis pares me acompañen en esta iniciativa.

¹ Morello Gustavo. *Aportes argentinos a la ética y la responsabilidad social empresarial*. EDUCC, Córdoba, 2004.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO SOCIAL
PATAGONICO

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo provincial

ARTICULO 1º — Créase el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo Provincial para los estudiantes de la Educación Secundaria (CAPITULO IV, Ley 26.206), los alumnos de la Educación Superior (Capítulo V, Ley 26.206) y la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Capítulo IX, Ley 26.206) y de la Formación Profesional (Capítulo III, Ley 26.058), en todos los casos para personas mayores de DIECISEIS (16) años a cumplirse en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, con excepción de las empresas de servicios eventuales aun cuando adopten la forma de cooperativas.

ARTICULO 2º — Se entiende como "pasantía educativa" al conjunto de actividades y prácticas formativas que realicen los estudiantes, relacionadas con su educación y formación, en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, de acuerdo a la especialización que reciben, bajo organización, control y supervisión de la unidad educativa a la que pertenecen y formando parte indivisible de la propuesta curricular, durante un lapso determinado. Las pasantías se reconocerán como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio y se consideraran como una extensión orgánica de la educación formal y no formal.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO SOCIAL
PATAGONICO

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



ARTICULO 3º — Los objetivos del sistema de pasantías apuntarán, además, a generar mecanismos fluidos de conexión entre la producción y la educación, a los efectos de interactuar recíprocamente entre los objetivos de los contenidos educativos y los procesos tecnológicos y productivos.

ARTICULO 4º — Los objetivos del sistema de pasantías educativas son lograr que los pasantes:

- a) Adquieran una real valoración del trabajo como elemento primordial e indispensable para la vida, desde una concepción cultural de sociedad y no meramente utilitaria;
- b) Realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular obtenida en los centros educativos;
- c) Incorporen saberes, habilidades y actitudes vinculados a situaciones reales del mundo del trabajo;
- d) Adquieran conocimientos que contribuyan a mejorar sus posibilidades de inserción en el ámbito laboral;
- e) Aumenten el conocimiento y manejo de tecnologías vigentes;
- f) Dotarlos de nuevas herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura;
- g) Se beneficien con el mejoramiento de la propuesta formativa, a partir del vínculo entre las instituciones educativas y los organismos y empresas referidos en el artículo 1º de la presente ley;
- h) Amplíen sus horizontes respecto a los posibles campos específicos de desempeño laboral.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO SOCIAL
PATAGONICO

*"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*



ARTICULO 5º.- Las Pasantías se materializarán con la asistencia y participación de los alumnos en las actividades de las instituciones y empresas del sector productivo o de servicios, públicas o privadas, en los ámbitos donde se desarrolla la actividad en el horario y bajo las modalidades que se establecen en la presente ley.

ARTICULO 6º.- La situación de Pasantía no creará ningún otro vínculo, para el pasante, más que el existente entre el mismo y la unidad educativa correspondiente, no generándose relación laboral alguna con la institución, pública o privada; o la empresa donde efectúe su práctica educativa. A los efectos del Decreto N° 491 del 29 de mayo de 1997, reglamentario de la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo, debe considerarse a los pasantes como trabajadores vinculados por relaciones no laborales y en tal condición les corresponde su incorporación obligatoria al ámbito de aplicación de esas normas.

ARTICULO 7º.- El número de pasantes simultáneos no podrá superar en cada establecimiento los siguientes límites y porcentajes, calculados sobre el total de trabajadores regulares que desempeñen tareas en el mismo:

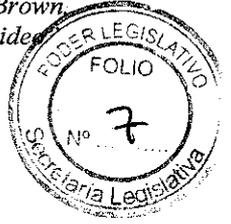
- a) Hasta CINCO (5) trabajadores: UN (1).
- b) Entre SEIS (6) y DIEZ (10) trabajadores: DOS (2).
- c) Entre ONCE (11) y VEINTICINCO (25) trabajadores: TRES (3).
- d) Entre VEINTISEIS (26) y CUARENTA (40) trabajadores: CUATRO (4).
- e) Entre CUARENTA Y UNO (41) y CINCUENTA (50) trabajadores: CINCO (5).
- f) Más de CINCUENTA (50) trabajadores: DIEZ POR CIENTO (5%).

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO SOCIAL
PATAGONICO

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



A los fines de la aplicación de estos límites, en el caso de tratarse de empresas en las que los propietarios y sus familiares desarrollen actividades, se sumarán los mismos al total de trabajadores.

CAPITULO SEGUNDO: DE LA IMPLEMENTACION

ARTICULO 8° — Para implementar el sistema de pasantías educativas, las autoridades de las instituciones y organismos de conducción educativa reconocidos, deberán en el termino de 60 días a partir de la reglamentación de la presente ley, elaborar el diseño de un proyecto pedagógico integral de pasantías a nivel institucional, como marco para celebrar convenios con las empresas u organismos en los que se aplicará dicho sistema. Una vez elaborado el proyecto institucional de pasantías, el mismo será puesto a consideración y aprobación de las autoridades educativas destinadas a tal efecto.

ARTICULO 9°-La aprobación del Proyecto integral de pasantías institucionales por parte de la autoridad dependiente del Ministerio de Educación facultará a las autoridades educativas de Nivel Secundario, de Nivel superior, centros de formación Profesional y de Educación permanente de jóvenes y adultos para firmar Ad-referendum del Ministerio de Educación el convenio de pasantías con empresas y organizaciones del medio.

ARTICULO 10°- En el caso de los convenios suscritos por autoridades de instituciones educativas, cualesquiera sea su nivel y ámbito de dependencia,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

[Handwritten initials/signature]



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO SOCIAL
PATAGONICO

*“2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”*



deberán ser notificados fehacientemente a las autoridades educativas de la provincia en el curso de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la firma del convenio, conforme el procedimiento que determine la reglamentación.

ARTICULO 11° — En los convenios de pasantías educativas, deben constar como mínimo los siguientes requisitos:

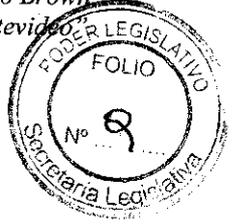
- a) Denominación, domicilio y personería de las partes que lo suscriben;
- b) Objetivos pedagógicos de las pasantías educativas en relación con los estudios entre los cuales se convocará a los postulantes de las pasantías;
- c) Derechos y obligaciones de las entidades receptoras de los pasantes y de las instituciones u organismos educativos;
- d) Características y condiciones de realización de las actividades que integran las pasantías educativas y perfil de los pasantes;
- e) Cantidad y duración de las pasantías educativas propuestas;
- f) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para los pasantes;
- g) Régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resulten de la actividad del pasante;
- h) Régimen de la cobertura médica de emergencias a cargo de la empresa u organización y entidad que atenderá los compromisos derivados de la Ley 24.557, de Riesgos del Trabajo;
- i) Planes de capacitación tutorial que resulten necesarios;
- j) Plazo de vigencia del convenio y condiciones de revisión, caducidad, o prórroga;

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO SOCIAL
PATAGONICO

*“2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”*



- k) Nómina de personas autorizadas por las partes firmantes a suscribir los acuerdos individuales de pasantías educativas.

ARTICULO 12° — Los estudiantes seleccionados para realizar las pasantías, deberán suscribir un acuerdo individual con los firmantes del convenio, el cual contendrá las condiciones específicas de la pasantía educativa. Este acuerdo debe instrumentarse conforme a las pautas del convenio. El texto de la presente ley y el convenio de referencia serán anexados al acuerdo, para la notificación fehaciente del pasante.

ARTICULO 13° — En los acuerdos individuales de pasantías educativas se harán constar como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellido del pasante, número de CUIL y domicilio real;
- b) Denominación, domicilio y personería de las partes institucionales y datos de las personas autorizadas a suscribir el acuerdo, conforme el convenio;
- c) Derechos y obligaciones de las partes;
- d) Plan de pasantía educativa según lo establecido en el artículo 17 de la presente ley;
- e) Duración, horarios y sede de realización de la pasantía educativa;
- f) Monto, fecha y lugar de pago de la asignación estímulo;
- g) Enumeración de las tareas asignadas al pasante;
- h) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente para el pasante;
- i) Régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del pasante;

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO SOCIAL
PATAGONICO

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



- j) Nombre y apellido y número de CUIL/CUIT de los tutores y de los docentes guías asignados por las partes referidas en el artículo 1° de la presente ley.

CAPITULO TERCERO: DE LA DURACION Y LUGAR DE EJERCICIO DE PASANTIAS Y DE SU REMUNERACION

ARTICULO 14°. — La duración y la carga horaria de las pasantías educativas se definen en el convenio mencionado en el artículo 13° de la presente ley, en función de las características y complejidad de las actividades a desarrollar, por un plazo mínimo de DOS (2) meses y máximo de DOCE (12) meses, con una carga horaria semanal de hasta VEINTE (20) horas.

ARTICULO 15°.- La duración máxima de las pasantías será diferenciada dependiendo del nivel educativo del cual se trate, las mismas quedarán diferenciadas de la siguiente manera:

- a) Para el nivel secundario tendrá una duración máxima de 6 meses, con un máximo de 20 horas reloj semanales y un mínimo de 100 horas reloj en total. Puede extenderse hasta la finalización del ciclo lectivo como máximo. Pueden realizarse durante los dos últimos dos años de formación y el pasante debe mantener su condición de alumno regular. En el caso que el

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO SOCIAL
PATAGONICO

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



alumno perdiese esta condición la entidad oferente de al pasantía será notificada y el alumno cesará inmediatamente su relación de pasantía.

- b) Para cualquier otro nivel educativo las pasantías tendrán un mínimo de 2 meses y un máximo de 6 meses, con posibilidad de renovación de 6 meses más. Las pasantías tendrán una actividad máxima de 20 horas reloj semanales y como mínimo duraran 100 horas reloj distribuidas de manera proporcional en el tiempo que dure la pasantía. Pueden realizarse durante los últimos dos años de formación y el pasante debe mantener su condición de alumno regular. En el caso que el alumno perdiese esta condición la entidad oferente de la pasantía será notificada y el alumno cesara inmediatamente su relación de pasantía.

ARTICULO 16°.- La cantidad máxima de horas a cumplir durante las pasantías estará dada en principio por el nivel educativo al cual pertenezca el pasante, lo que quedará de la siguiente manera:

- a) En el caso de que el pasante pertenezca al nivel secundario el máximo de horas en una jornada será de 4 horas reloj, continuas y en todos los casos a contra turno de la jornada escolar.
- b) En el caso de que el pasante pertenezca a cualquier otro nivel educativo, el máximo de horas en una jornada será de 6 horas.

ARTICULO 17°.— Las actividades de las pasantías educativas se llevan a cabo en las instalaciones de las empresas u organismos, o en los lugares que éstas dispongan según el tipo de labor a desarrollar. Dichos ámbitos tienen que reunir las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por la Ley 19.587 —Ley de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO SOCIAL
PATAGONICO

*"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*



Higiene y Seguridad del Trabajo— y sus normas reglamentarias. Además, las empresas u organismos deben incorporar obligatoriamente a los pasantes al ámbito de aplicación de la Ley 24.557 —Ley de Riesgos del Trabajo— y sus normas reglamentarias, y acreditarlos ante la unidad educativa correspondiente.

ARTICULO 18°. — Los pasantes reciben una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la empresa, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. En caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable para el pasante. Para el caso de actividades que no cuenten con convenio colectivo, se aplicará para el cálculo de la asignación estímulo, el salario mínimo, vital y móvil, en forma proporcional a la carga horaria de la pasantía.

Los pasantes reciben, conforme a las características de las actividades que realicen, todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal según se especifique en la reglamentación. Asimismo se debe otorgar al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 — Ley de Obras Sociales —.

ARTICULO 19°. — Los gastos administrativos correspondientes a la implementación de las pasantías educativas, si los hubiera, no pueden imputarse ni en todo ni en parte a la asignación estímulo del pasante; se establece para estos gastos, un tope máximo de un CINCO POR CIENTO (5 %) del valor de la asignación estímulo.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO SOCIAL
PATAGONICO

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



CAPITULO CUARTO: DE LAS PARTES Y SUS OBLIGACIONES

ARTICULO 20°.- Se consideraran partes involucradas en el régimen de pasantías:

- a) El Ministerio de Educación de la Provincia a través de su órgano competente en la materia
- b) El Ministerio de Trabajo de la provincia.
- c) La autoridad de cada Unidad Educativa
- d) El tutor designado por cada unidad educativa
- e) Las organizaciones oferentes de cada pasantía
- f) Los instructores designados por las organizaciones oferentes.
- g) Los entes colectivos (organismos de gobierno, cámaras, federaciones, confederaciones empresarias).
- h) Los estudiantes de las unidades educativas que adopten el Sistema, y sus padres o representantes legales en el caso de los menores de DIECIOCHO (18) años.

ARTICULO 21°.- Serán obligaciones y derechos del Ministerio de Educación de la provincia:

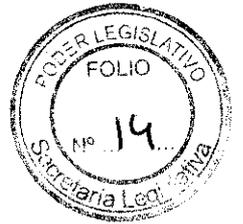
- a) Suscribir o, eventualmente, avalar los Convenios/Actas Acuerdo de Pasantías entre la unidad educativa y las Organizaciones oferentes de pasantías y establecer los procedimientos que los regulen;
- b) Llevar registro de los Convenios/Actas Acuerdo de Pasantías firmados, y de sus resultados;
- c) Supervisar el cumplimiento en tiempo y forma de los convenios generales de pasantía;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO SOCIAL
PATAGONICO

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



- d) Dar por finalizados los Convenios/Actas Acuerdo en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas o por cierre o quiebra de las organizaciones oferentes, dentro de los TREINTA (30) días corridos de producido el hecho;
- e) Promocionar el sistema de pasantías, como una estrategia particular de las prácticas educativas, estimulando la participación del mayor número de organismos, instituciones y empresas representativos de las actividades socio-productivas de la región;
- f) Establecer los mecanismos y condiciones para la designación de docentes tutores y actores institucionales;

ARTICULO 22°.- Serán obligaciones y derechos del Ministerio de Trabajo de la provincia, ejercer el contralor del cumplimiento de la presente ley con relación a las empresas y organismos para que no se alteren sus objetivos. En caso de incumplimiento por parte de la empresa de alguno de los requisitos o características que tipifican a esta especial relación, la pasantía educativa perderá el carácter de tal y será considerada contrato laboral por tiempo indeterminado. En dicho caso, regirán todas las sanciones e indemnizaciones que correspondan para la relación laboral no registrada.

Atento el carácter excepcional de este régimen, en caso de duda se entenderá que la relación habida entre el alumno y la empresa u organismo es de naturaleza laboral, aplicándose el régimen de la Ley 20.744 y complementarias.

ARTICULO 23°.- Serán obligaciones y derechos de la autoridad de cada unidad educativa los siguientes:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO SOCIAL
PATAGONICO

*"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*



- a) Gestionar Convenios/Actas Acuerdo de Pasantías con las organizaciones oferentes de acuerdo a lo que establezcan los procedimientos jurisdiccionales;
- b) Apoyar el proceso de enseñanza-aprendizaje mediante la elaboración de material didáctico, la realización de talleres, seminarios y/o cursos para los instructores de las empresas o entidades y los docentes de las unidades educativas de su jurisdicción;
- c) Otorgar, al finalizar la pasantía los respectivos certificados de estudios, avalados por las entidades o empresas;
- d) Gestionar los mecanismos que garanticen la seguridad de los alumnos y tutores en los ámbitos de trabajo y que brinden la extensión del seguro escolar que resguarde la actividad de los alumnos;
- e) Planificar, organizar y supervisar la realización de las pasantías en coordinación con la organización oferente;
- f) Informar los Convenios/Actas Acuerdo de Pasantías ante las autoridades educativas jurisdiccionales que correspondan de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.;
- g) Definir las normas particulares de funcionamiento de las pasantías;
- h) Establecer y garantizar la transparencia del proceso de selección de los alumnos beneficiarios de la pasantía;
- i) Dar cumplimiento a la designación de los tutores y otros actores institucionales necesarios para el desarrollo de las pasantías, a partir de los mecanismos y condiciones establecidos por la autoridad educativa jurisdiccional;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO SOCIAL
PATAGONICO

“2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”



- j) Certificar la aprobación del plan de pasantía realizado por cada alumno y asentar, cuando corresponda, esa aprobación en el registro individual de calificaciones;
- k) Estimular la oferta de pasantías involucrando a los organismos e instituciones de la comunidad;
- l) Informar a los padres o adulto responsable de los alumnos sobre la realización del plan de pasantías, solicitando la autorización o notificación correspondiente;
- m) Suscribir convenios/actas acuerdo individuales de pasantía con cada alumno, su padre o representante legal en el caso de ser menor de DIECIOCHO (18) años y la organización oferente;
- n) Denunciar por incumplimiento los Convenios/Actas Acuerdo Individuales en el marco de la normativa jurisdiccional correspondiente;
- o) Gestionar el otorgamiento de certificaciones a los docentes responsables de la pasantía.

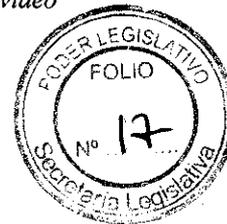
ARTICULO 24°. — Cada institución u organismo educativo debe conservar los originales de los convenios, llevar un registro de los acuerdos individuales de pasantías educativas, estructurar un legajo por cada pasante, asignar los docentes guías y supervisar el cumplimiento de los planes de pasantías, dando especial énfasis al cumplimiento de los aspectos formativos de las tareas de los pasantes. El desempeño de la función de docente guía será incompatible con cualquier cargo rentado en la empresa u organización donde se desarrolle la pasantía.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO SOCIAL
PATAGONICO

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



ARTICULO 25°.- Las instituciones o empresas, públicas o privadas, los entes públicos, que ingresen voluntariamente en el Régimen de Pasantías tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Suscribir con las autoridades educativas jurisdiccionales los Acuerdos Marco y/o Convenios Generales previstos en la presente.
- b) Suscribir el Convenio Individual de Pasantía con cada alumno y la unidad educativa a la que pertenece.
- c) Otorgar a los pasantes los beneficios con que cuenta su personal tales como transporte, comedor y tiempos de descanso.
- d) Otorgar otros beneficios cuando sean acordados previamente en los Protocolos y Convenios Individuales de Pasantía tales como refrigerio, estímulos para traslados y viáticos, gastos educativos, entre otros.
- e) Brindar protección de seguro para resguardar la actividad del pasante de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° del Decreto N°491/97 reglamentario de la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo o del que en el futuro lo sustituya.
- f) Facilitar a las unidades educativas la supervisión de las actividades desarrolladas por los pasantes durante la Pasantía
- g) Brindar a las instituciones la información recaben respecto al pasante y su accionar.
- h) Designar para cada pasante o grupo de pasantes un miembro de la organización oferente, quien asumirá la figura de instructor de los respectivos planes de pasantía y realizará las funciones definidas para este perfil en los Convenios/Actas Acuerdo correspondientes.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO SOCIAL
PATAGONICO

*"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"*



- i) Dar cumplimiento a lo establecido en los planes de pasantía diseñados entre el tutor designado por la unidad educativa y el instructor de la organización oferente de la pasantía.
- j) Una vez finalizado el plan de pasantía, extender a cada pasante los certificados que acrediten el período de su asistencia, las funciones en que se desempeñó y actividades realizadas.

ARTICULO 26°.- Las organizaciones oferentes de pasantías podrán suspender o denunciar los Convenios suscriptos debiendo efectuar el correspondiente aviso con una anticipación no menor de treinta (30) días corridos y completando las pasantías que se encuentren en curso.

ARTICULO 27°.— Las empresas y organismos deben conservar los originales de los convenios y acuerdos que suscriban en los términos de la presente ley, por un plazo de CINCO (5) años posteriores a la finalización de su vigencia; llevar un registro interno de cada uno de ellos, y comunicarlos a los organismos de seguridad social y tributarios, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 25.013, designar tutores para las pasantías educativas que tengan experiencia laboral específica y capacidad para planificar, implementar y evaluar propuestas formativas.

CAPITULO QUINTO: DE LOS TUTORES Y LOS INSTRUCTORES

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



ARTICULO 28°.- Cada institución educativa designara un Docente Tutor que acompañará al pasante durante todo el proceso de pasantía.

ARTICULO 29°.- Serán obligaciones del docente tutor:

- a) Orientar al estudiante, antes del inicio de la pasantía, en todo lo relativo a su plan de trabajo, así como suministrar información relevante sobre la organización oferente en que se desarrolle la pasantía;
- b) Evaluar periódicamente, juntamente con el instructor, el desarrollo del plan de pasantía y desempeño del estudiante;
- c) Visitar a los estudiantes bajo su supervisión durante la pasantía con el objetivo de orientar y evaluar sus actividades;
- d) Realizar la evaluación final de las actividades cumplidas, los aprendizajes logrados y objetivos alcanzados por los pasantes;
- e) Planificar actividades de aprendizaje relacionadas con las pasantías para cada uno de los alumnos.

ARTICULO 30°.- Cada entidad oferente de pasantías designará un Instructor que será el encargado de articular con la Institución educativa el proceso de pasantía de sus alumnos.

ARTICULO 31°- Sera Obligación de los instructores:

- a) Establecer un vínculo de comunicación eficaz entre la organización a la que pertenecen y la unidad educativa;
- b) Garantizar el cumplimiento del plan de pasantía;
- c) Orientar, observar y supervisar al alumno durante su pasantía;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO SOCIAL
PATAGONICO

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



- d) Evaluar periódicamente, juntamente con el tutor, el desarrollo del plan de pasantía y el desempeño del alumno;
- e) Visitar a los estudiantes bajo su supervisión durante la pasantía con el objetivo de orientar y evaluar sus actividades;
- f) Realizar la evaluación de la pasantía desde la óptica de la organización en la que se realizó y efectuar la comunicación correspondiente a la unidad educativa;

ARTICULO 32°. — El docente guía por parte de la institución educativa y el tutor por parte del organismo o empresa, en el marco de lo establecido en la presente ley, elaborarán de manera conjunta, un plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos. Este plan se incorpora al legajo individual de cada pasante, que obra en la institución u organismo educativo, conforme se establece en el artículo 10, y será notificado fehacientemente al pasante.

ARTICULO 33°. — La implementación del plan de pasantías educativas, su control y evaluación es responsabilidad de los profesores guías y de los tutores, quienes elaborarán informes periódicos, que se incorporarán al legajo individual de cada acuerdo establecido en el artículo 10. En el término de TREINTA (30) días corridos posteriores a la finalización de la pasantía educativa, los tutores designados deben remitir a la unidad educativa un informe con la evaluación del desempeño del pasante. Las partes firmantes extenderán en todos los casos a los pasantes un certificado de pasantía educativa en el que conste la duración de la pasantía y las actividades desarrolladas; asimismo a su solicitud se extenderán certificaciones de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO SOCIAL
PATAGONICO

"2014 – Año del Homenaje al Almirante Guillermo Brown
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



las funciones cumplidas a los docentes guías y a los tutores, indicando la cantidad de pasantes y el tiempo de dedicación.

ARTICULO 34°.- Derogase la Ley 528 –Sistema de Pasantías-

ARTÍCULO 35°.- Cláusula transitoria. Los contratos de pasantías que se encuentren vigentes al momento de la promulgación de la presente ley deberán adecuarse a sus prescripciones en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, excepto en lo referido al artículo 13, sobre duración de las pasantías educativas, los que se cumplirán hasta la finalización del plazo originalmente suscripto, no pudiendo ser renovados ni prorrogados.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"